

Expediente: **6859/25**

Carátula: **TUCAGRO SRL C/ RADINO JUAN PABLO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **12/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224147334 - *Tucagro SRL, -ACTOR*

90000000000 - *RADINO, Juan Pablo-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 6859/25



H106018876304

JUICIO: TUCAGRO SRL c/ RADINO JUAN PABLO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 6859/25.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 11 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: **"TUCAGRO SRL c/ RADINO JUAN PABLO s/ COBRO EJECUTIVO"** y:

CONSIDERANDO:

I.- Demanda

Que el Dr. Rodolfo J. Sanchez, en el carácter de apoderado de la actora, promovió juicio ejecutivo en contra de Juan Pablo Radino, por la suma de U\$D29.765, con más sus intereses, gastos y costas.

Fundó la acción en un pagaré sin protesto suscripto por el demandado por la suma de U\$D 29.765, cuyo vencimiento operó el 17-10-25, sin que fuera abonado, razón por la que inició la acción.

Como derecho alegó el Decreto Ley 5965/63 y el art. 565 y ss del CPCyC.

II.- Acompañada documentación original, en fecha 25-11-25 se ordenó el pase a despacho para dictar sentencia monitoria ejecutiva .

Así planteada la cuestión, corresponde resolverla.

Previo a toda consideración cabe aclarar que en fecha 01-11-24 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 577 y ss del CPCyC, por lo que a la luz de dichos arts. debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva y; para ello debe

examinarse si el instrumento base de la acción se encuentra entre los títulos comprendidos en el art. 570 del CPCyC, conforme lo ordena el art. 577 del mismo código de rito.

Del análisis del instrumento acompañado puede concluirse que el pagaré que se ejecuta cumple con los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63.

En consecuencia, constatándose que el título base de la presente ejecución se encuentra dentro de los previstos por el art. 570 del CPCyC, corresponde dictar sentencia monitoria y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **TUCAGRO SRL** en contra de **RADINO JUAN PABLO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **USD29.765** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida (**17-10-25**) hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que los pactados resultan excesivos al violentar la moral, buenas costumbres y el derecho de propiedad de la parte accionada por lo que, - de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 de Código Civil - deviene prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, intereses equivalentes 6% anual, conforme parámetros jurisprudenciales, desde la fecha de la mora del documento hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 587 del CPCyC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la demanda incoada por **TUCAGRO SRL** y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de **RADINO JUAN PABLO** hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de **USD 29.765** con más la suma de **\$387.000** calculadas por acrecidas.

El monto reclamado devengará desde la mora del documento (**17-10-25**) y hasta su efectivo pago interés equivalente al 6% anual.

II.- COSTAS a la parte demandada (art. 587 CPCyC).

III.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

IV.- HÁGASE SABER a la demandada que cuenta con cinco días para:

a) Cumplir con la sentencia monitoria abonando la suma de **USD29.765 y \$387.000** (capital e intereses), el pago deberá realizarlo en una cuenta judicial que se abrirá a tales efectos, del Banco Macro S.A. y perteneciente al presente expediente. Se indica asimismo que deberá comunicar el depósito efectuado, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Vélez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b) Oponerse a la ejecución, deduciendo las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispone el art. 591 del CPCyC, debiendo ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

En caso de guardar silencio, esta resolución adquirirá carácter definitivo y proseguirá la ejecución.

V.- REQUIÉRASE a la demandada que dentro de los cinco días de notificada constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590, último párrafo CPCyC).

VI.- COMUNICAR a las partes que lo aquí dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto se encuentre vencido el plazo otorgado a la demandada en el punto IV sin que medie planteo de oposición/nulidad contra la sentencia monitoria, con lo que adquirirá firmeza y se procederá con la ejecución.

VII.- PROCÉDASE, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N°1, a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, cuyos datos deberán ser notificados conjuntamente.

VIII.- PRACTÍQUESE planilla fiscal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1.

HÁGASE SABER

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 11/12/2025

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/843559a0-d5e4-11f0-a2d8-b58de8a386b5>